

16.07.97 12900

Div. Recursos Humanos

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL SECRETARIA GENERAL MUEV/PS-PP

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL DIVISION RECURSOS HUMANOS 16 JUL 1997 RECIBIDO

RESOLUCION 278 EXENTA Nº: SANTIAGO, 11 JUL 1997

Tip A.P. Cordero 18/3/97

1.- El proyecto "Jardín Infantil Regiones" formulado por la Dirección Nacional, aprobado por el Parlamento y el Ministerio de Hacienda.

2.- Las Cotizaciones presentadas por los Jardines Infantiles Rapa Nui, Snoopy y Cascanueces, para la contratación del servicio de Jardín Infantil, en la Agencia de San Fernando.

3.- El P.I. Nº412-97, de fecha 05 de Junio de 1997, de la División Recursos Humanos, solicitando la dictación de la presente Resolución.

4.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº278 de 1960; el D.L. Nº 2502 de 1980; la Ley Nº 18689 y las demás facultades que me otorga el D.F.L. Nº 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUELVO

1.- Apruébase el Contrato de Servicio de Jardín Infantil, de fecha 12 de Mayo de 1997, suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL y el JARDIN INFANTIL SNOOPY, de propiedad de doña Gema María Alejandra Viedma Lorca, que es del siguiente tenor:

En Santiago de Chile a 12 de Mayo de 1997, comparecen por una parte el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por su Director Nacional, don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad Nº 7.563.123-5, según consta de personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº1353, 6º piso, en adelante "el Instituto"; y por la otra, el Jardín Infantil "Snoopy" de propiedad de doña Gema María Alejandra Viedma Lorca, chilena, casada, Educadora de Párvulos, R.U.T.6.609.744-7, domiciliada en calle Chillán Nº557, comuna de San Fernando, en adelante "El Jardín Infantil" quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de servicio:

PRIMERO: "El Instituto" con el objeto de otorgar un beneficio de carácter social a sus funcionarios en la ciudad de San Fernando que facilite su plena dedicación a las labores institucionales, liberándolos de preocupaciones de carácter familiar y doméstico requiere contar con los servicios de un Jardín Infantil que brinde atención integral a hijos de entre dos y cinco años que sean cargas familiares acreditadas a funcionarios de "el Instituto".

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL RECURSOS HUMANOS 16 JUL 1997 RECEPCION OFICINA DE PARTES

SEGUNDO: El servicio requerido por "el Instituto", es ofrecido satisfactoriamente por el "Jardín Infantil", encontrándose en un lugar de fácil acceso, con óptimas condiciones de servicio, adecuada infraestructura y a un precio conveniente.

TERCERO: Por el presente instrumento "el Instituto" contrata directamente los servicios de "el Jardín Infantil" en la ciudad de San Fernando, para que brinde a los menores indicados en la cláusula primera, el servicio de atención integral, que se establece en su oferta la que se entiende formar parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales.

CUARTO: El precio de la matrícula asciende a la suma de \$35.000.- (Treinta y cinco mil pesos) I.V.A. incluido. El precio de la mensualidad a la suma de \$65.000.- (Sesenta y cinco mil pesos) I.V.A. incluido, cantidades que "el Instituto" pagará a "el Jardín Infantil" al quinto día hábil siguiente al mes en que se presta el servicio, en forma directa, en las oficinas de la Dirección Regional, contra presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

QUINTO: Los servicios a prestar serán aquellos indicados en la Oferta de "el Jardín Infantil" y en general, todo aquel servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el día primero del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, renovable tácita y automáticamente, por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito con una anticipación de a lo menos treinta días, la decisión de ponerle término.

Las partes reservan a "El Instituto" el derecho de poner término al contrato en cualquier momento, en el evento que "el Jardín Infantil" no cumpla adecuadamente con las obligaciones que le impone el contrato, y particularmente con el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores, circunstancia que será calificada e informada exclusivamente por el Coordinador del contrato designado por "el Instituto". Para estos efectos se dará aviso por escrito a "El Jardín Infantil" con a lo menos treinta días de anticipación.

Los precios señalados en la cláusula cuarta en caso de renovación del presente contrato, se reajustarán en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes siguiente al de vigencia de este contrato y el mes que antecede a su renovación.

En cada período de funcionamiento de "el Jardín Infantil" se pagará una matrícula por cada hijo de funcionario, que corresponderá al precio de matrícula reajustado en la forma indicada precedentemente.

SEPTIMO: Las partes declaran que todos los implementos utilizados en la prestación del servicio, tales como, materiales didácticos, mobiliario, serán de cargo de "el Jardín Infantil".

OCTAVO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, "el Instituto" designará un funcionario en calidad de Coordinador, el que tendrá las siguientes facultades: controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio; calificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato a "el Jardín Infantil" y particularmente el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores; autorizar los pagos; informar mensualmente la asistencia de los niños; representar a la Dirección Regional en las materias relacionadas con la prestación del servicio; e informar cualquier incumplimiento de los servicios prestados.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: El presente contrato se extienda en cuatro ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando dos ejemplares de los mismos en poder de cada parte.

La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación del INSTITUTO DE Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N°42 de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Impútese el gasto que demanda el Contrato, en el ítem del presente instrumento al subtítulo 25, ítem 31, clasificación 001, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1997 y al de los años siguientes si correspondiese.

Comuníquese a las Jefaturas de las siguientes Unidades: Divisiones: Recursos Humanos; Comunicaciones; Departamentos Legal, Administración y Finanzas, Operaciones y Sucursales; Subdepartamentos Contabilidad, Presupuesto, Tesorería; a la Dirección Regional Rancagua, a la Agencia INP San Fernando, al Jardín Infantil Snoopy y distribúyase por Secretaría General.



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

CONTRATO DE SERVICIO JARDIN INFANTIL

En Santiago de Chile, a 1° de Mayo de 1997, entre, el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por su Director Nacional don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.563.123-5,-1, según consta de personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso en adelante "el Instituto"; y por la otra El Jardín Infantil "Snnopy" de propiedad de doña GEMA MARIA ALEJANDRA VIEDMA LORCA, Chilena, casada, Educadora de Párvulos, RUT. N° 6.609.744-7, domiciliada en calle Chillán N° 557, comuna de San Fernando, en adelante "el Jardín Infantil", quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de servicio :

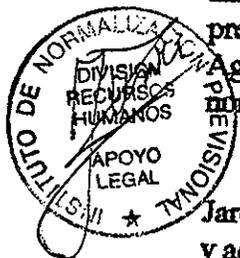
PRIMERO: "el Instituto" con el objeto de otorgar un beneficio de carácter social a sus funcionarios en la ciudad de San Fernando que facilite su plena dedicación a las labores institucionales, liberándolos de preocupaciones de carácter familiar y doméstico requiere contar con los servicios de un Jardín Infantil que brinde atención integral a hijos de entre dos y cinco años que sean cargas familiares acreditadas de los funcionarios de "el Instituto".

SEGUNDO :El servicio requerido por "el Instituto", es ofrecido satisfactoriamente por "el Jardín Infantil", encontrándose en un lugar de fácil acceso, con óptimas condiciones de servicio, adecuada infraestructura y a un precio conveniente.

TERCERO: Por el presente instrumento "el Instituto" contrata directamente los servicios de "el Jardín Infantil" en la ciudad de San Fernando, para que brinde a los menores indicados en la cláusula primera, el servicio de atención integral que se establece en su oferta, la que se entiende formar parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales.

CUARTO: El precio de la matrícula asciende a la suma de \$ 35.000.- (Treinta y cinco mil pesos) IVA incluido. El precio de la mensualidad a la suma de \$ 65.000.- (Sesenta y cinco mil pesos) I.V.A. incluido, cantidades que "el Instituto" pagará a "el Jardín Infantil" al quinto día hábil siguiente al mes en que se prestó el servicio, en forma directa, en las oficinas de la Dirección Regional o agencia según corresponda, contra presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

QUINTO: Los servicios a prestar serán aquellos indicados en la oferta de "el Jardín Infantil" y en general, todo aquel servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.



SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el día primero del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, renovable tácita y automáticamente, por periodos escolares iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos 30 días la decisión de ponerle término.

Las partes reservan a "El Instituto" el derecho de poner término al contrato en cualquier momento, en el evento que "el Jardín Infantil" no cumpla adecuadamente con las obligaciones que le impone el contrato, y particularmente con el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores, circunstancia que será calificada e informada exclusivamente por el Coordinador del contrato designado por "el Instituto". Para estos efectos se dará aviso por escrito a "el Jardín Infantil" con a lo menos treinta días de anticipación.

Los precios señalados en la cláusula cuarta en caso de renovación del presente contrato, se reajustarán en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadística entre el mes siguiente al de vigencia de este contrato y el mes que antecede a su renovación.

En cada periodo de funcionamiento de "el Jardín Infantil" se pagará una matrícula por cada hijo de funcionario, que corresponderá al precio de matrícula reajustado en la forma indicada precedentemente.

SEPTIMO: Las partes declaran que todos los implementos utilizados en la prestación del servicio, tales como, materiales didácticos, mobiliario, serán de cargo de "el Jardín Infantil".

OCTAVO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, "el Instituto" designará un funcionario en calidad de Coordinador, el que tendrá las siguientes facultades: controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio; calificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato a "el Jardín Infantil", y particularmente el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores; autorizar los pagos; informar mensualmente la asistencia de los niños; representar a la Dirección Regional en las materias relacionadas con la prestación del servicio; e informar cualquier incumplimiento de los servicios prestados.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

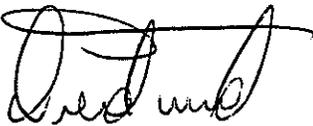
DECIMO: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando dos ejemplares de los mismos en poder de cada parte.



La personería de don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 11 de Marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

~~JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL~~

~~INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIVISION RECURSOS HUMANOS
APOYO LEGAL~~


GEMA MARIAVIEDMA LORCA

